

REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR
DE FINANCIAMIENTO DE LAS EXPOR-
TACIONES

ALADI/CR/Resolución 72
22 de julio de 1987

RESOLUCIÓN 72

EL COMITÉ de REPRESENTANTES,

VISTO Los artículos primero y cuarto de la Resolución 61 del Comité de Representantes y la Resolución 1 (I) del Consejo Asesor de Financiamiento de las Exportaciones,

RESUELVE:

Aprobar el siguiente reglamento para el funcionamiento del Consejo Asesor de Financiamiento de las Exportaciones.

PRIMERO.- El Consejo Asesor de financiamiento de las Exportaciones (en adelante el Consejo) se integrará preferentemente con los Presidentes, Gerentes, Gobernadores o Directores Generales o autoridades equivalentes, de las entidades nacionales que administran los programas de financiamiento de las exportaciones, así como las autoridades de las entidades nacionales que administran los mecanismos de seguro de crédito de las exportaciones, según corresponda. Estas autoridades serán designadas por los Gobiernos de los países miembros.

SEGUNDO.- El Consejo tendrá los siguientes cometidos y facultades:

a) Promover la celebración, entre sus miembros y cuando corresponda con otros países latinoamericanos, de acuerdos parciales o regionales, que se requieran para desarrollar acciones de cooperación en el campo del financiamiento de las exportaciones.

b) Proponer al Comité de Representantes y por su intermedio a los órganos políticos de la Asociación la adopción de aquellas medidas que correspondan al ámbito de acción de sus países miembros.

- c) Asesorar a los órganos de la Asociación en todos los temas relacionados con el financiamiento de las exportaciones, así como dar tratamiento a los asuntos que le remita el Comité de Representantes.
- d) Promover la consulta y colaboración, entre sus miembros y cuando corresponda con otros países latinoamericanos, para desarrollar acciones de cooperación regional en el campo del financiamiento del comercio y del seguro de crédito de las exportaciones.
- e) Adoptar las decisiones que requieran el funcionamiento de los acuerdos o mecanismos, que se establezcan en el ámbito del financiamiento y del seguro de crédito de las exportaciones.
- f) Recomendar al Comité de Representantes la realización de estudios y trabajos técnicos, por parte de la Secretaría General o por grupos de trabajo u otras reuniones especializadas que se estime oportuno convocar.
- g) Promover y coordinar actividades de cooperación técnica horizontal, entre las entidades nacionales especializadas representadas en este Consejo.

TERCERO.- El Consejo dará tratamiento a los asuntos técnicos que faciliten sus cometidos específicos, resultantes de las reuniones de representantes de la banca comercial y de las asociaciones de exportadores o entidades equivalentes de los países miembros.

CUARTO.- El Consejo se reunirá por lo menos una vez al año y será convocado por el Comité de Representantes a propuesta de la Secretaría General, sea por iniciativa de alguno de los miembros del Consejo o de ésta en consulta con los mismos.

QUINTO.- Las reuniones del Consejo serán privadas y participarán de las mismas:

- a) Los representantes acreditados para cada reunión, de acuerdo con lo establecido en los artículos primero y tercero de la ALADI/CR/Resolución 61.
- b) La Secretaría General.

Podrán asimismo asistir en calidad de observadores expertos o representantes de organismos o países observadores, a iniciativa de alguno de los miembros o de la Secretaría General y previa consulta con el Consejo.

SEXTO.- Las reuniones del Consejo serán dirigidas por un Presidente y se designarán dos Vicepresidentes elegidos en cada oportunidad por los miembros del mismo.

SEPTIMO.- Serán atribuciones del Presidente o de los Vicepresidentes en su ausencia:

- a) Abrir y levantar las sesiones.
- b) Dirigir los debates.
- c) Someter a la decisión del Consejo y a votación, si es del caso, las mociones que se le planteen y anunciar su resultado.

OCTAVO.- El Consejo sesionará con la presencia de por lo menos dos tercios de sus integrantes. Las resoluciones del Consejo se adoptarán con el voto afirmativo de, por lo menos, dos tercios de sus miembros. La abstención no significará voto negativo.

El régimen de votación, en los acuerdos y mecanismos de cooperación que se establezcan estará determinado en las propias normas de los mismos.

NOVENO.- La Secretaría General prestará la asistencia necesaria al Consejo y actuará como Secretaría de sus reuniones. A tales efectos, en consulta con las entidades miembros o atendiendo a las resoluciones del Consejo, preparará la agenda de las reuniones y la pondrá en conocimiento de las entidades miembros con la anticipación necesaria.

DECIMO.- En la primera sesión de cada reunión el Consejo elegirá autoridades, aprobará la agenda y fijará su régimen de trabajo.

DECIMOPRIMERO.- El Consejo dejará constancias de sus deliberaciones y acuerdos en un Acta que contendrá el resumen de los trabajos realizados y las resoluciones adoptadas.

El Acta será suscrita por el Presidente de la reunión o en su ausencia por uno de los Vicepresidentes, y por un representante de la Secretaría General.

DECIMOSEGUNDO.- El Consejo informará al Comité de Representantes a través de la Secretaría General acerca del resultado de las reuniones que se desarrollan en su órbita y pondrá en su conocimiento el Acta de cada una de sus reuniones.
